

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**

Demandante: **ALEJANDRO AGUIRRE OROZCO**

Demandados: **MARIO HOYOS Y LUZ RESTREPO S.A.S., LUIS FERNANDO HOYOS ESCALANTE, JUAN FELIPE HOYOS BENTLEY, LILIANA HOYOS ESTRADA, KRISTINA NICOLE SCIMECA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-000-51-00

Sustanciación No.

Se tiene que el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad informó al Despacho sobre la notificación del auto admisorio a la sociedad Mario Hoyos y Luz Restrepo S.A.S., lo siguiente:

“SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE 30 DIAS HÁBILES DIAS SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACION DE EL O LOS DEMANDADO (S)”.

Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar el auto admisorio a la sociedad aludida, dentro del término de treinta (30) días.

Se advierte que vencido dicho término sin la acreditación de la carga enunciada se aplicarán las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, se procederá al desistimiento tácito de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ab7f1c661f7bccc7f4ec12d98755c19b15074a8dbf203cafa67cef072d4455**

Documento generado en 26/09/2022 09:13:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>